PRONUNCIAMIENTO Nº 741-2024/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad Distrital de Ocros

Referencia : Licitación Pública Nº 3-2024-MDO/CS-1, convocada

para la "Contratación para la adquisición de excavadora

hidráulica sobre orugas".

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 27¹ de noviembre de 2024 y subsanado el 12² de diciembre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **VOLVO PERÚ S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

En relación a ello, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad³ mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

• Cuestionamiento N° 1 : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 8.

• Cuestionamiento N° 2 : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 2, referida a la "Requisitos para

perfeccionar el contrato".

• Cuestionamiento N° 3 : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 3, referida al "Factor de Evaluación: Capacitación del personal de la

¹ Mediante el Expediente N°2024-0165258.

² Mediante el Expediente N°2024-0172175.

³ Mediante el Expediente N°2024-0173314, N°2024-0175964 y N° 2024-0177833

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

Entidad".

• Cuestionamiento Nº 4 : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 6 referida al "Sistema de

Monitoreo".

• <u>Cuestionamiento Nº 5</u> : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 7 referida al "Martillo

Hidráulico".

2. CUESTIONAMIENTO

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁵, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento Nº 1

Respecto a la consulta y/u observación N° 8

El participante **VOLVO PERÚ S.A.,** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 8, indicando lo siguiente:

- Respecto a la consulta y/u observación Nº 8: "(...) De modo que, nuestro cuestionamiento recae en solicitarles una revisión de oficio respecto a aquellos aspectos que pudieran comprometer la competencia en este procedimiento de selección, (...)".

Pronunciamiento

Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, señala que los participantes pueden formular cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las Bases integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración a la normativa de contrataciones, los principios que rigen la contratación pública y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

2

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento", en adelante la Directiva, señala que el participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido.

Ahora bien, en el presente caso no es posible emitir un pronunciamiento específico, toda vez que el recurrente se ha limitado a solicitar de manera general la elevación de consulta y/u observación N° 8, no sustentó ni identificó en qué extremos y de qué manera la absolución brindada por el órgano a cargo del procedimiento de selección sería contraria a la normativa de contratación pública u otras normas conexas que tengan relación con el procedimiento de selección o con el objeto de la contratación, conforme lo establece la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

Además, en referencia al aspecto cuestionado por el recurrente corresponde señalar que, respecto a la aceptación de lo solicitado en la consulta y/u observación N° 8, dicho cuestionamiento resulta ambiguo y/o poco claro, pues no brinda mayor información a fin de atender el mismo, además de que la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que se atendió la consulta y/u observación formulada en dicha etapa.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento Nº 2

Respecto a los "Requisitos para perfeccionar el contrato"

El participante **VOLVO PERÚ S.A.**, indicó que mediante la consulta y/u observación N° 2 se solicitó aceptar que la Licencia de Funcionamiento del Centro de Servicios y Almacén de Repuestos no solo sea a nombre del postor sino también a nombre del concesionario autorizado, siendo que la Entidad decidió no aceptar lo solicitado, precisando que la empresa Volvo cuenta con licencia de funcionamiento en Lima. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución, señalando que la respuesta de la Entidad resulta incongruente y limita la participación de postores, toda vez que el distrito de Ocros se encuentra ubicado en Ayacucho y no en Lima; además, solo la empresa Unimaq S.A. cumple con dicho requerimiento. Por lo que, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que <u>se acepte la presentación de Copia de la Licencia de Funcionamiento del Centro de Servicios y Almacén de Repuestos a nombre del Postor o concesionario autorizado.</u>

Pronunciamiento

Sobre el particular, del numeral 2.3, del Capítulo III de la Sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

i) Copia de la Licencia de Funcionamiento del Centro de Servicios y Almacén de Repuestos a nombre del Postor".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Así, mediante la consulta y/u observación N° 2, se solicitó modificar el requisito "Copia de la Licencia de Funcionamiento del Centro de Servicios y Almacén de Repuestos a nombre del Postor" y se acepte "Copia de la Licencia de Funcionamiento del Centro de Servicios y Almacén de Repuestos a nombre del Postor o concesionario autorizado"; ante lo cual, el Comité de Selección decidió no aceptar lo solicitado señalando que el postor cuenta con licencia de funcionamiento en la ciudad de Lima a nombre Volvo Perú S.A., de esta manera no restringe su participación.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante Informe complementario S/N^6 , señaló lo siguiente:

"En respuesta a su consulta, le manifestamos al postor la importancia de contar con un taller cercano a la zona es para garantizar la operatividad de la maquinaria, con garantía de posventa, para servicio técnico más cercano con la finalidad de que el equipo no esté en stand by.

En ese sentido, se aceptará la presentación de la Licencia de Funcionamiento del Centro de Servicios y Almacén de Repuestos a nombre del Postor o concesionario autorizado o representante autorizado del fabricante de la marca adjudicada en el país, con la finalidad de incentivar mayor pluralidad de postores, además se debe considerar que el encargado de velar por el cumplimiento de una adecuada ejecución contractual es el contratista, por lo que éste deberá cautelar que se ejecuten todas las obligaciones contraídas en el presente procedimiento de selección, lo cual incluye contar con un Centro de Servicios y Almacén de Repuestos".

(El subrayado y resaltado es agregado)

De manera previa, cabe señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, disponen que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

4

⁶ Remitido mediante el Expediente N°2024-0177833 de fecha 27 de diciembre de 2024.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, siendo la responsable de la determinación de su requerimiento y, por ende, la mejor conocedora de sus necesidades, a través del citado informe señaló que se aceptará que la Licencia de Funcionamiento requerida para el Centro de Servicios y Almacén de Repuestos pueda estar a nombre del Postor o concesionario autorizado o representante autorizado del fabricante de la marca adjudicada en el país, siendo que ello contribuirá con la pluralidad de postores.

De lo expuesto en los párrafos precedentes se puede colegir que la Entidad con ocasión de su informe, recién decidió aceptar que la Licencia de Funcionamiento del Centro de Servicios y Almacén de Repuestos no solo esté a nombre del postor sino alternativamente también a nombre del concesionario autorizado o a nombre del representante autorizado del fabricante de la marca adjudicada en el país, pues ello genera mayor pluralidad de postores.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se acepte la presentación de Copia de la Licencia de Funcionamiento del Centro de Servicios y Almacén de Repuestos a nombre del Postor o concesionario autorizado, y en tanto la Entidad mediante su informe decidió aceptar lo solicitado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se implementará las disposiciones siguientes:

- Se <u>dejará sin efecto</u>⁷ la absolución a la consulta y/u observación N° 2.
- Se <u>debe tomar en cuenta</u>⁸ como absolución de la consulta y/u observación N° 2 lo precisado por la Entidad en el Informe complementario S/N.
- Se **precisará** el numeral 2.3, del Capítulo III de la Sección específica de las Bases definitivas, de acuerdo con el siguiente detalle:

"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

i) Copia de la Licencia de Funcionamiento del Centro de Servicios y Almacén de Repuestos a nombre del Postor o concesionario autorizado o representante autorizado del fabricante de la marca adjudicada en el país."

- Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementar las directrices</u> <u>pertinentes</u> en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con <u>absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas</u> por los participantes en sus consultas u observaciones,

⁷ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

⁸ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

permitiendo <u>reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o</u> <u>saneados</u> con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto al "Factor de Evaluación -Capacitación del personal de la Entidad"

El participante VOLVO PERÚ S.A., indicó que mediante la consulta y/u observación N° 3 se solicitó modificar el perfil del Factor de Evaluación -Capacitación del personal de la Entidad y se acepte que el personal encargado del dictado de dicha capacitación tenga la formación de bachiller, además de que no solo sea dictada por Ingeniero mecánico sino también por un Ingeniero Industrial (bachiller o titulado) o Instructor, siendo que la Entidad decidió no aceptar lo solicitado indicando que se busca profesionales del rubro y que cuente con certificados y constancias que garanticen la perfecta operatividad del equipo a adquirir garantizando su vida útil. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución, señalando que la respuesta no fomenta la mayor competencia, toda vez que solo se contrarían ingenieros mecánicos para las capacitaciones, discriminando otras profesiones y grados académicos, trascendiendo diversos principios contemplados en la Ley de contrataciones del estado. Por lo que, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se acepte que la capacitación se realice "por un Ingeniero Mecánico (bachiller o titulado), Ingeniero Industrial (bachiller o titulado) o Instructor que cuente una experiencia mínima de un (01) año como Capacitador en equipos de la marca ofertada".

Pronunciamiento

Sobre el particular, de la revisión del literal F del Capítulo IV de la Sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

| F. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD | |
|--|----------|
| Evaluación: Se evaluará en función a la oferta de capacitación al personal (Operadores y Técnicos) designado por la Entidad, mínimo 10 personas, en Operación y conducción, seguridad, sistemas de motor, sistema de transmisión, sistema de lubricación, sistema hidráulico, sistema eléctrico, especificaciones técnicas, mantenimiento preventivo, uso del manual de partes y | 5 puntos |

del manual de operación y mantenimiento, Sistema de monitoreo. Será dictado en las instalaciones de la entidad previa coordinación con el área usuaria, por un Ingeniero Mecánico habilitado con una experiencia mínima de un (01) año como Capacitador en equipos de la marca ofertada. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad.

Acreditación: Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.

(El subrayado y resaltado es agregado)

Así, mediante la consulta y/u observación N° 3, se solicitó reformular Factor de Evaluación -Capacitación del personal de la Entidad y se acepte que la capacitación se realice "por un Ingeniero Mecánico (bachiller o titulado), Ingeniero Industrial (bachiller o titulado) o Instructor que cuente una experiencia mínima de un (01) año como Capacitador en equipos de la marca ofertada"; ante lo cual el Comité de Selección no acoge lo solicitado, señalando que la capacitación del personal se realizará por profesionales del rubro y que cuenten con certificados y constancias, así como, un mínimo de experiencia con la finalidad de garantizar el performance del equipo y perfecta operatividad que garantice la vida útil del equipo adquirir.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, mediante Informe complementario S/N⁹ el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

"En respuesta a su consulta, le manifestamos al postor la importancia de garantizar la capacitación del personal por profesionales del rubro y que cuente con certificados y constancias asi como un mínimo de experiencia como capacitador, esto con la finalidad de garantizar el performance del equipo y perfecta operatividad que garantice la vida util del equipo adquirir, es poco inusual el requerimiento del postor en vista que el rubro que representa todo personal técnico debería de tener un equipo de ingenieros mecánicos. Además, se insiste en este requisito con estas características, es porque un ingeniero mecánico tiene mayor conocimiento en la parte mecánica, así como también los mantenimientos que se realizaran a posteriori, además debe tomarse en cuenta que según lo establecido en el artículo 51 del Reglamento, es potestad de la Entidad poder consignar otros factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad, entre los cuales se consigan el factor- Capacitación del personal de la entidad, siendo que la entidad a considerado para el mismo los requisitos establecidos en las bases estándar aplicables al objeto de contratación.

- Respecto al perfil del profesional del Ingeniero Mecánico, dicho profesional deberá contar con grado académico de título profesional".

(El subrayado y resaltado es agregado)

⁹ Remitido mediante el Expediente N°2024-0177833 de fecha 27 de diciembre de 2024.

Al respecto, es necesario señalar que en el numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad, en el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Asimismo, las Bases Estándar aplicable al objeto de la presente convocatoria, establecen que, la Entidad puede consignar, entre otros, el factor de evaluación "Capacitación del personal de la entidad"; según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad, y corresponde señalar que el comité de selección como encargado de elaborar las Bases, debe determinar la inclusión de dicho factor.

En relación a ello, se debe considerar que en caso la Entidad opte por consignar el factor de evaluación "Capacitación del personal de la entidad", debe considerar los aspectos precisados en la citadas Bases Estándar aplicables a dicho factor de evaluación, entre las cuales se precisa que la Entidad debe consignar el perfil del capacitador, para lo cual debe considerar que las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad de los bienes a ser contratados

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe ratificó el perfil requerido para el profesional que brindará la capacitación requerida en el Factor de Evaluación "Capacitación del personal de la Entidad", el cual debe contar con la formación de título profesional como Ingeniero Mecánico y con una experiencia mínima de un (01) año como Capacitador en equipos de la marca ofertada, argumentando que dicho profesional tiene mayor conocimiento en la parte mecánica, así como también los mantenimientos que se realizarán a posteriori.

De lo expuesto, se puede colegir que la Entidad con ocasión de su informe ratificó las condiciones solicitadas para el Factor de Evaluación "Capacitación del personal de la Entidad", esto es, que el profesional que brindará la capacitación al personal será un Ingeniero Mecánico con la formación y experiencia requerida; siendo que dicha decisión se estriba en la potestad de la Entidad de establecer otros factores de evaluación adicionales al Factor de evaluación - Precio, para lo cual deberá considerar las condiciones establecidas en las Bases estándar.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se acepte que la capacitación se realice "por un Ingeniero Mecánico (bachiller o titulado), Ingeniero Industrial (bachiller o titulado) o Instructor que cuente una experiencia mínima de un (01) año como Capacitador en equipos de la marca ofertada", y en tanto que la Entidad mediante su informe ratificó el perfil requerido para el personal que se encargará de dictar la capacitación establecida en el Factor de Evaluación "Capacitación del personal de la Entidad"; este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento, máxime si lo requerido la Entidad cumple con lo previsto en las Bases estándar aplicables al objeto de contratación.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe indicar que, de la revisión de las calificaciones del capacitador precisadas en el Factor de Evaluación "Capacitación del personal de la Entidad", consignan el término "habilitado", lo cual no se condice con lo establecido en las Bases estándar; además, si bien se consignó que el capacitador debe ser un Ingeniero Mecánico, recién con ocasión del Informe complementario S/N¹⁰ se precisó de forma clara que éste será "titulado", a fin de no causar confusión entre los potenciales postores.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se <u>adecuará</u> el literal F del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, según el siguiente detalle:

F. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD

Evaluación:

Se evaluará en función a la oferta de capacitación al personal (Operadores y Técnicos) designado por la Entidad, mínimo 10 personas, en Operación y conducción, seguridad, sistemas de motor, sistema de transmisión, sistema de lubricación, sistema hidráulico, sistema eléctrico, especificaciones técnicas, mantenimiento preventivo, uso del manual de partes y del manual de operación y mantenimiento, Sistema de monitoreo. Será dictado en las instalaciones de la entidad previa coordinación con el área usuaria, por un Ingeniero Mecánico (titulado) habilitado con una experiencia mínima de un (01) año como Capacitador en equipos de la marca ofertada. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad.

Acreditación: Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.

- Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Cuestionamiento N° 4

Respecto al "Sistema de Monitoreo"

9

_

¹⁰ Remitido mediante el Expediente N°2024-0177833 de fecha 27 de diciembre de 2024.

El participante **VOLVO PERÚ S.A.**, indicó que mediante la consulta y/u observación N° 6 se solicitó ampliar el sistema de monitoreo "hardware original del fabricante del equipo" a "hardware o software original del fabricante del equipo", siendo que la Entidad decidió no aceptar lo solicitado indicando que más de una marca cumple con el cuestionado requerimiento. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución señalando que la característica requerida representa una barrera de acceso que discrimina a un potencial proveedor, además dicha respuesta resulta limitante toda vez que la empresa VOLVO PERÚ S.A. cuenta con un software de monitoreo propio "Caretrack", mientras que su hardware es fabricado por un aliado en Suecia. Por lo que, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que **se acepte que el sistema de monitoreo sea "hardware o software original del fabricante del equipo".**

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria se advierte lo siguiente:

| "5.1.1 CARACTERÍSTIC | CAS TÉCNICAS |
|----------------------|---|
| () | |
| ITEM 1 EXCAVADORA | HIDRÁULICA SOBRE ORUGAS |
| () | () |
| Sistema de Monitoreo | Con <u>sistema de monitoreo hardware original del fabricante</u> <u>del equipo</u> mínimo por 3 años sin costo alguno para la entidad, homologado por el MTC, que proporcione información de la ubicación de la máquina y alerta de códigos de fallas. () |

(El subrayado y resaltado es agregado)

Así, mediante la consulta y/u observación N° 6 se solicitó ampliar el requerimiento del sistema de monitoreo modificándolo a "hardware o software original del fabricante del equipo", dado que dicho sistema no debe ser impedimento para diversas marcas; ante lo cual el comité de selección en coordinación con el área usuaria decidió no acoger lo solicitado, toda vez que según refiere más de una marca cumple con el requerimiento.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante Informe S/N^{11} , el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

"Revisando las observaciones realizadas por la empresa volvo el sistema de monitoreo, <u>el</u>

10

¹¹ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0175964 de fecha 19 de diciembre de 2024.

comité de selección y área usuaria ha ACOGIDO, esta observación.

<u>SISTEMA DE MONITOREO Con sistema de monitoreo hardware o software original del fabricante del equipo</u>".

(El subrayado y resaltado es agregado)

De manera previa, cabe señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin de que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, disponen que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el área usuaria de la Entidad siendo responsable de la determinación de su requerimiento y, por ende, como la mejor conocedora de sus necesidades, recién mediante su informe decidió aceptar que el sistema de monitoreo sea "hardware o software original del fabricante del equipo".

De lo expuesto en los párrafos precedentes se puede colegir que la Entidad con ocasión de informe decidió corregir su absolución, y aceptar el "sistema de monitoreo hardware o software original del fabricante del equipo", lo cual resulta razonable en la medida que ello genera una mayor pluralidad de proveedores y marcas.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se acepte que el sistema de monitoreo sea "hardware o software original del fabricante del equipo", y en la medida que la Entidad mediante el citado informe aceptó lo solicitado por el recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER**, el presente cuestionamiento, por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se <u>dejará sin efecto</u>¹² la absolución a la consulta y/u observación N° 6.
- Se <u>debe tomar en cuenta</u>¹³ como absolución de la consulta y/u observación N° 6 lo precisado por la Entidad en el Informe S/N.

¹² Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

¹³ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

- Se <u>adecuará</u> el numeral 5.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, quedando de la siguiente manera:

| "5.1.1 CARACTERÍSTIC () | | |
|----------------------------|--|--|
| ITEM I EXCAVADORA | A HIDRÁULICA SOBRE ORUGAS | |
| () | () | |
| Sistema de Monitoreo | Con sistema de monitoreo hardware o software original del fabricante del equipo mínimo por 3 años sin costo alguno para la entidad, homologado por el MTC, que proporcione información de la ubicación de la máquina y alerta de códigos de fallas. () | |
| ()" | | |

Corresponderá al Titular de la Entidad implementar las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 5

Respecto al "Martillo Hidráulico"

El participante **VOLVO PERÚ S.A.** indicó que mediante la consulta y/u observación N° 7 se solicitó reformular el requerimiento del Martillo Hidráulico, a fin de que las características del MARTILLO HIDRÁULICO sean las siguientes: "Marca: Indicar", "Modelo: Indicar", "Procedencia: Indicar", "Año de fabricación: 2023 como mínimo", "Cantidad: 1", "Golpes por minuto: Indicar", "Peso en orden de trabajo: Indicar", "Diámetro de la herramienta Indicar", siendo que la Entidad en respuesta no acepta lo solicitado indicando que el participante en su página web presenta martillos de la misma marca, además de que más de una empresa cumple con el cuestionado requerimiento. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución, señalando que la respuesta de la Entidad resulta incongruente pues la misma hace referencia a una página web de bienes comercializados en España por la marca Volvo, siendo que en otras regiones aplican restricciones para la comercialización de los bienes ofertados por dicha marca; asimismo, precisó que solo una empresa cumpliría con el

requerimiento Martillo Hidráulico, además señaló que las especificaciones técnicas requeridas para el citado accesorio limitan la participación de postores. Por lo que, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se <u>acepte que las características del MARTILLO HIDRÁULICO sean las siguientes: "Marca: Indicar", "Modelo: Indicar", "Procedencia: Indicar", "Año de fabricación: 2023 como mínimo", "Cantidad: 1", "Golpes por minuto: Indicar", "Peso en orden de trabajo: Indicar", "Diámetro de la herramienta Indicar".</u>

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

| MARTILLO HIDRÁULICO | | | |
|------------------------------------|---|----------|--|
| EQUIPO | Martillo Hidráulica Para Excavadora | Si | |
| MARCA | De la misma marca del equipo a ofertar | Si | |
| MODELO | Indicar | si | |
| PROCEDENCIA | Indicar | Si | |
| AÑO DE FABRICACIÓN | Mínimo 2023 | Si | |
| CANTIDAD | Uno (01) | Und | |
| GOLPES POR MINUTO MÍNIMO | 350 como mínimo | golp/min | |
| GOLPES POR MINUTO MÁXIMO | 550 como mínimo | golp/min | |
| PESO EN ORDEN DE TRABAJO MÍNIMO | 2004 como mínimo | kg | |
| PESO EN ORDEN DE TRABAJO MÁXIMO | 4,418 KG como mínimo | kg | |
| PRESIÓN DE OPERACIÓN MÍNIMO | 15, 700 como mínimo | Кра | |
| PRESIÓN DE OPERACIÓN MÁXIMO | 17,700KPA como mínimo | Кра | |
| DIÁMETRO DE LA HERRAMIENTA | 140 como mínimo | mm | |

Así, mediante consulta y/u observación N° 7 se solicitó reformular el requerimiento del Martillo Hidráulico, a fin de que las características del MARTILLO HIDRÁULICO sean las siguientes: "Marca: Indicar", "Modelo: Indicar",

"Procedencia: Indicar", "Año de fabricación: 2023 como mínimo", "Cantidad: 1", "Golpes por minuto: Indicar", "Peso en orden de trabajo: Indicar", "Diámetro de la herramienta Indicar", pues solo una empresa cumpliría con dichas especificaciones; ante lo cual la Entidad decidió no aceptar dicha solicitud, indicando que el postor que en su página web cuenta con martillos de la misma marca, así como, las marcas como Caterpillar y Komatsu permitiendo la participación de diferentes marcas

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el Informe S/N¹⁴, señaló lo siguiente:

"Previa verificación el comité de selección en coordinación con el área usuaria, ha determinado que el martillo tenga las mismas capacidades <u>según a la excavadora</u> <u>ofertada</u>.

RESPUESTA:

MARTILLO HIDRÁULICO:

<u>Marca: Indicar</u> <u>Modelo: Indicar</u> <u>Procedencia: Indicar</u>

Año de fabricación: 2023 como mínimo

Cantidad: 1

<u>Golpes por minuto: Indicar</u> <u>Peso en orden de trabajo: Indicar</u> <u>Diámetro de la herramienta Indicar</u>".

(El subrayado y resaltado es agregado)

De manera previa, cabe señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin de que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, disponen que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el área usuaria de la Entidad siendo responsable de la determinación de su requerimiento y, por ende como la mejor conocedora de sus necesidades, recién mediante su informe decidió aceptar que se modifique las características técnicas requeridas para el Martillo hidráulico para lo cual precisó que esta serán las siguientes: "Marca: Indicar", "Modelo: Indicar", "Procedencia: Indicar", "Año de fabricación: 2023 como mínimo",

14

¹⁴ Remitido mediante el Expediente N°2024-0175964 de fecha 19 de diciembre de 2024.

"Cantidad: 1", "Golpes por minuto: Indicar", "Peso en orden de trabajo: Indicar", "Diámetro de la herramienta Indicar".

De lo expuesto en los párrafos precedentes se puede colegir que la Entidad con ocasión de informe decidió corregir su absolución, y aceptar que se modifique las características técnicas requeridas para el Martillo hidráulico, de modo que las mismas generen una mayor pluralidad de proveedores y marcas.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que acepte que las características del MARTILLO HIDRÁULICO sean las siguientes: "Marca: Indicar", "Modelo: Indicar", "Procedencia: Indicar", "Año de fabricación: 2023 como mínimo", "Cantidad: 1", "Golpes por minuto: Indicar", "Peso en orden de trabajo: Indicar", "Diámetro de la herramienta Indicar", y en la medida que la Entidad mediante el citado informe aceptó lo solicitado por el recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER, el presente cuestionamiento, por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **dejará sin efecto**¹⁵ la absolución a la consulta y/u observación N° 6.
- Se <u>debe tomar en cuenta</u>¹⁶ como absolución de la consulta y/u observación N° 6 lo precisado por la Entidad en el Informe S/N.
- Se adecuará el numeral 5.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

| MARTILLO HIDRÁULICO | | | |
|---------------------------------|--|----------|--|
| EQUIPO | Martillo Hidráulica Para Excavadora | Si | |
| MARCA | De la misma marca del equipo a ofertar Indicar | Si | |
| MODELO | Indicar | si | |
| PROCEDENCIA | Indicar | Si | |
| AÑO DE FABRICACIÓN | Mínimo 2023 | Si | |
| CANTIDAD | Uno (01) | Und | |
| GOLPES POR MINUTO <u>MÍNIMO</u> | 350 como mínimo Indicar | golp/min | |

¹⁵ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

¹⁶ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

| GOLPES POR MINUTO MÁXIMO | 550 como mínimo | golp/min |
|---|--|----------------|
| PESO EN ORDEN DE TRABAJO MÍNIMO | 2004 como mínimo Indicar | kg |
| PESO EN ORDEN DE TRABAJO MÁXIMO | 4,418 KG como mínimo | kg |
| PRESIÓN DE OPERACIÓN MÍNIMO | 15, 700 como mínimo | Kpa |
| PRESIÓN DE OPERACIÓN MÁXIMO | 17,700KPA como mínimo | Kpa |
| DIÁMETRO DE LA HERRAMIENTA | 140 como mínimo Indicar | mm |

Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementar las directrices</u> <u>pertinentes</u> en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con <u>absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas</u> por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo <u>reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados</u> con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Vicios ocultos

Al respecto, las Bases Estándar aplicables objeto de contratación señalan que se deberá consignar el plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos por parte del contratista, el cual deberá ser no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad; sin embargo, se evidencia que la Entidad omitió consignar el tiempo en años respecto a la responsabilidad por vicios ocultos del contratista.

En atención a ello, la Entidad mediante Informe S/N¹⁷, señaló que el plazo máximo por vicios ocultos por parte del contratista será de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se <u>adecuará</u> en el numeral 5.7 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según el siguiente detalle:

5.7 RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La responsabilidad por vicios ocultos, tiene el mismo periodo de garantía comercial, en concordancia con lo establecido en el Acta de Conformidad Técnica de las Maquinarias, contabilizado desde la de suscripción de la misma: será de UN (1) año contado al día siguiente de emitido la conformidad por el área usuaria

- Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.2 Mejoras a las especificaciones técnicas

De la revisión del literal G del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas se advierte lo siguiente:

| "Capítulo IV () | | |
|---|-------------------------------|-------------|
| G. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNI | CAS | |
| Evaluación: | (Máximo 10 pun | itos) |
| MEJORA 1: VELOCIDAD MAXIMA DE DESPLAZAMIENTO | MEJORA 1: Más de 5.6 km/h: | |
| MEJORA 2: | Más de 5.5 km/h: | 5.00 puntos |
| SISTEMA HIDRAULICO | 15/ 1.5/1.7/ | 2.50 puntos |
| Caudal máximo | Más de 5.4 km/h: | 1.25 puntos |
| Acreditación: | MEJORA 2: | |
| Se acreditará únicamente mediante la presentación de CATÁLOGO DE FABRICANTE DEL EQUIPO. | Más de 428 L/min: | 5.00 puntos |
| () | Más de 424 hasta 428 L/min: | 2.50 puntos |
| | Más de 420 hasta 424 L/min: | |
| | | 1.25 puntos |

¹⁷ Remitido mediante el Expediente N°2024-0172175 de fecha 12 de diciembre de 2024.

(...) "

En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN precisó, entre otros aspectos, que constituye una mejora todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Por su parte, debe mencionarse que el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 2335-2008-TC-S1 ha señalado que: "(...) para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a "todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo"

En atención a ello, la Entidad mediante el Informe S/N¹⁸, precisó entre otros aspectos lo siguiente:

Mejora N° 01

Tal cual como indica la opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

a. Velocidad Máxima De Desplazamiento

Respecto a esta mejora técnica, sabemos que en todo trabajo, siempre está influido la velocidad de desplazamiento de un punto de trabajo a otro, en ese sentido tomando de referencia que a la hora de operar un equipo es de suma importancia que tenga mayor velocidad en desplazamiento, además la ventaja de este sistema de movimiento sobre orugas es que muy dificilmente tendrán problemas para maniobrar en terrenos fangosos o accidentados, debido a que el peso total de la máquina se distribuye sobre todos los eslabones que la sostienen.

CONCLUSIÓN

MEJORA 1:

Más de 5.6 km/h 5.00 puntos

_

¹⁸ Remitido mediante el Expediente N°2024-0172175 de fecha 12 de diciembre de 2024.

Más de 5.5 km/h 2.50 puntos Más de 5.4 km/h 1.25 puntos

MEJORA 2:

b. Sistema Hidráulico: Caudal máximo

Respecto a la observación de la mejora técnica del sistema hidráulico, este caudal de la bomba, es muy importante exclusivamente en las excavadoras hidráulicas s/ oruga, debido a que la mayoría de todo su sistema utiliza tanto en los brazos y en el giro la capacidad de la bomba hidráulica que gracias a la incompresibilidad del líquido, estos sistemas son capaces de generar una gran fuerza con poco esfuerzo, además, su precisión en el movimiento permite un control preciso y suave de las máquinas y herramientas, a continuación se describe las ventajas de tener una bomba hidráulica mayor.

Control Preciso Control Preciso

Capacidad para Levantar

Cargas Pesadas

Flexibilidad en el Diseño

Facilidad para Aislar Componentes

Mayor velocidad en giro, carguío y traslación.

CONCLUSIÓN

De acuerdo mencionado en el párrafo anterior, y brindando las necesidades de la entidad se considera las mejoras técnicas de la siguiente manera.

MEJORA 2:

Más de 428 L/min: 5.00 puntos

Más de 424 hasta 428 L/min : 2.50 puntos Más de 420 hasta 424 L/min : 1.25 puntos

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto, se puede advertir que la Entidad mediante su informe argumentó y precisó las razones por las cuales se consideró las Mejoras 1 y 2 consignadas en el Factor de evaluación -Mejoras a las especificaciones técnicas.

Sobre el particular, se advierte que las Bases contemplan como factor de evaluación "mejoras a las especificaciones técnicas", sobre las cuales corresponde realizar el análisis siguiente:

- Respecto a la Mejora 1: para la especificación técnica "Velocidad máxima de desplazamiento" se consigna como rango el término "Indicar", de lo cual se advierte que la Entidad no ha definido un parámetro o rango para dicha especificación técnica, por lo que no corresponde asignar un puntaje adicional a las ofertas que acrediten alguno de los rangos considerados como "mejora" en los factores de evaluación.
- Respecto a la Mejora 2: se precisa la mejora a una característica técnica que contempla un parámetro mínimo "Caudal o flujo máximo: 420 mínimo l/min" por lo cual, abarca o considera rangos superiores a la medida establecida como mínima. De ahí que las ofertas que acrediten alguno de los rangos considerados

como "mejora" en los factores de evaluación, en estricto, están ofertando aspectos que se encuentran comprendidos dentro del requerimiento y, en consecuencia, no corresponde un puntaje adicional en calidad de mejora.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se <u>suprimirá</u> el literal G del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas.
- Se <u>redistribuirá</u> el puntaje del factor de evaluación "Mejoras a las especificaciones técnicas", al factor de evaluación Precio" correspondientes al ítem N° 1.
- Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.3 Forma de Pago

De la revisión de la "Forma de pago" consignada en el Capítulo II y Capítulo III ambos de la Sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

2.6. FORMA DE PAGO PRESTACIÓN PRINCIPAL

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del ÁREA DE ALMACÉN.
- Informe del funcionario responsable de la ejecución del proyecto, visto del inspector e informe de la sub gerencia de infraestructura, desarrollo urbano y rural emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Informe de cumplimiento de características técnicas del bien, suscrito por el especialista Ingeniero Mecánico, visado por el Área Usuaria.
- Acta de conformidad, recepción final y pruebas de funcionamiento del bien, suscrito por el comité de recepción.
- Comprobante de pago.
- Factura del equipo.
- Guía de remisión del equipo.
- Presentación de la declaración única de aduanas (DUA)
 Contrato suscrito entre la entidad y el contratista.
- Orden de compra.
- Guía de remisión remitente y/o guía de remisión

5.4 FORMA DE PAGO
La entidad realizará el
pago de la
contraprestación
pactada a favor del
contratista en pago
único a la entrega de
las maquinarias
pesadas.

(...)

transportista, según corresponda.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de partes presencial de la Municipalidad Distrital de Ocros, sito en la MZA I LOTE 04 C.P. OCROS (S/N PLAZA PRINCIPAL), en el horario de 08:00 a 12:30 y de 14:00 a 17:30 horas de lunes a viernes.

(...)

De lo expuesto, se advierte que la Forma de pago del Capítulo II y Capítulo III de las Bases integradas, son incongruentes dado que en el Capítulo III no se consigna información de la documentación a presentar para la contraprestación.

En atención a ello, la Entidad mediante Informe S/N¹⁹, uniformizó la "Forma de pago" del Capítulo II y Capítulo III de las Bases integradas.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se <u>adecuará</u> el acápite 5.4 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

5.4 FORMA DE PAGO

La entidad realizara el pago de la contrapre stac ió n pactada a favor del contratista en pago único a la entrega de las maquinarias pesadas.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del ÁREA DE ALMACÉN.
- Informe del funcionario responsable de la ejecución del proyecto, visto del inspector e informe de la sub gerencia de infraestructura, desarrollo urbano y rural emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Informe de cumplimiento de características técnicas del bien, suscrito por el especialista Ingeniero Mecánico, visado por el Área Usuaria.
- Acta de conformidad, recepción final y pruebas de funcionamiento del bien, suscrito por el comité de recepción.
- Comprobante de pago.
- Factura del equipo.
- Guía de remisión del equipo.
- Presentación de la declaración única de aduanas (DUA) Contrato suscrito entre la entidad y el contratista.
- Orden de compra.
- Guía de remisión remitente y/o guía de remisión transportista, según corresponda.

21

¹⁹ Remitido mediante el Expediente N°2024-0172175 de fecha 12 de diciembre de 2024.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de partes presencial de la Municipalidad Distrital de Ocros, sito en la MZA I LOTE 04 C.P. OCROS (S/N PLAZA PRINCIPAL), en el horario de 08:00 a 12:30 y de 14:00 a 17:30 horas de lunes a viernes."

Se deiará sin efecto v/o ajustará todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.4 Documentos para la admisión de la oferta

De la revisión del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y el numeral 5.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

"2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

e) Catálogo del fabricante del equipo, para acreditar las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas. El Postor además podrá presentar otro documento o declaración jurada de las Especificaciones Técnicas que no se encuentren en el catálogo o ficha técnica. La acreditación de las especificaciones técnicas será conforme a lo siguiente: Desde el motor hasta cabina".

- El postor deberá adjuntar en su oferta información técnica, tales como brochures, catálogos, fichas técnicas, certificados u otra información técnica, emitida por el fabricante o por el representante del fabricante para sustentar las características desde el MOTOR hasta EL PESO DE OPERACIÓN tratándose de la excavador a.
- la presentación del folleto técnico requerido en el acápite Sistema de monitoreo de los ítems I "Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la Sección Específica de las Bases del procedimiento, precisando que dicha documentación acreditar á la características de sistema de monitoreo de los señalados items".

De lo expuesto, se aprecia que tanto la documentación requerida, así como, las especificaciones técnicas que serán acreditadas mediante dicha documentación son incongruentes en ambos extremos de las Bases integradas.

En atención a ello, la Entidad mediante Informe complementario S/N²⁰, decidió uniformizar la documentación solicitada y las especificaciones técnicas que se requieren acreditar; asimismo, señaló que corresponde suprimir el párrafo alusivo al Sistema de monitoreo.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

Se adecuará el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

²⁰ Remitido mediante el Expediente N°2024-0177833 de fecha 27 de diciembre de 2024.

"2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

e) <u>Catálogo del fabricante</u> del equipo, para acreditar las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas. El Postor además podrá presentar otro documento o declaración jurada de las Especificaciones Técnicas que no se encuentren en el catálogo o ficha técnica. La acreditación de las especificaciones técnicas será conforme a lo siguiente: Desde el motor hasta cabina

El postor deberá adjuntar en su oferta información técnica, tales como brochures, catálogos, fichas técnicas, certificados u otra información técnica, emitida por el fabricante o por el representante del fabricante para sustentar las características desde el MOTOR hasta PESO DE OPERACIÓN tratándose de la excavadora."

- Se <u>suprimirá</u> del numeral 5.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

la presentación del folleto técnico requerido en el acápite Sistema de monitoreo de los items I "Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la Sección Específica de las Bases del procedimiento, precisando que dicha documentación acreditar á la earacterísticas de sistema de monitoreo de los señalados items.

 Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.5 Habilitación

De la revisión del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de integradas, la Entidad consignó lo siguiente:

A CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

Requisitos:

Estar inscrito en el registro nacional de proveedores

Contar con RUC Activo y Habido

Acreditación:

La entidad verificara por el sistema la condición de la empresa

Ahora bien, considerando lo anterior, corresponde señalar lo siguiente:

a) Registro Único de Contribuyente (RUC) Activo y habido.

Al respecto, cabe señalar que, en diversos Pronunciamientos se ha establecido que el Registro Único de Contribuyente (RUC), activo y habido; no tiene calidad de

habilitación del postor, toda vez que, la habilitación del postor debe estar constituida por una atribución generada por normas para desarrollar determinadas actividades comerciales; sin embargo, si bien el RUC con estado activo y habido, comprende un requisito básico para iniciar actividades económicas por cualquier agente del mercado; cierto es que, no constituye un requisito de habilitación para brindar un servicio o comercializar un bien determinado.

Ahora bien, considerando que dicha documentación resultaría relevante para la Entidad en la prestación del servicio, dicho requisito para la presentación de ofertas se entenderá acreditado con el Anexo N° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia, mientras que su acreditación documental será consignada dentro de los requisitos para perfeccionar el contrato.

b) Respecto al RNP

Al respecto, cabe señalar que, la información obrante en el RNP es de acceso público para las Entidades, siendo fácilmente verificable, para lo cual deben ingresar al portal web del RNP.

Por lo que, la acreditación de la "inscripción en el Registro Nacional de Proveedores" en el referido requisito de calificación carece de razonabilidad.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se <u>suprimirá</u> el literal A del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas definitivas.
- Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.6 Anexo 7 - Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV

De la revisión de las Bases integradas de la presente contratación, se aprecia que contendría el Anexo N° 7 – Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV; no obstante, se advierte que la inclusión de dicho anexo aplica cuando la Entidad haya previsto la participación de proveedores de la Amazonía y cuando la prestación se ejecute en dicha zona; sin embargo, para el presente caso el lugar de ejecución es en Ayacucho-Ocros, por lo que, no corresponde incluir el referido anexo.

Asimismo, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que dicho Anexo se podrá incluir "si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

En ese sentido, de la revisión de la información del expediente de contratación se verifica que la Entidad, durante la fase de actos preparatorios, no se advirtió la posibilidad de la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se <u>suprimirá</u> el Anexo N° 7 Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, de la Sección "Anexos" de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.
- Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.7 Respecto al Anexo 10 - Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa

De la revisión de las Bases Integradas "no definitivas" de la presente contratación, se advierte que contendría el Anexo N° 10 - Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa.

Asimismo, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que dicho Anexo se podrá incluir "En el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor estimado de algún ítem corresponda a una Adjudicación Simplificada".

Así, de la revisión de la información del expediente de contratación se verifica que el procedimiento no es por relación de ítems, por lo que no se tiene un valor estimado correspondiente a una Adjudicación Simplificada.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>suprimirá</u> el Anexo 10 "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa", de la sección "Anexos" de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.8 Indagación de mercado

Sobre el particular, de la revisión de la documentación de indagación de mercado, se advierten incongruencias en las cotizaciones respecto al cumplimiento del requerimiento.

En atención a ello, la Entidad mediante Informe S/N²¹, señaló entre otros aspectos lo siguiente:

"Viendo los parámetros que se han considerado, y con la finalidad de ampliar el ingreso de otros postores, se ha corregido en las especificaciones técnicas.

| () | | | () |
|-----------------------------|-----------------------|---|---------|
| | () | () | () |
| | Tipo de aspiración | Turboaliment ado <u>y/o</u> <u>geometría</u> <u>yariable</u> | si |
| | Enfriamiento | <u>Indicar</u> | si |
| Motor | () | () | () |
| | () | () | () |
| Carrileria - Tren de | Caudal o flujo máximo | <u>56 mínimo</u> | Gal/mir |
| Rodamiento | () | () | () |
| Mecanismo de giro o | Velocidad de Giro | Mínimo 9.8 | rpm |
| rotación | Par de Giro | Mínimo <u>68</u> | knm |
| Mantenimiento Preventivo | () | () | () |
| () | () | () | () |

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad modificó su requerimiento con la finalidad de cumplir con la pluralidad de proveedores y marcas del presente procedimiento de selección, referidos a la "Tipo de aspiración", "Enfriamiento", "Caudal o flujo máximo", "Par de Giro" y la "Capacitación".

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se <u>adecuará</u> el numeral 5.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, de conformidad con lo señalado en el Informe S/N, respecto a las especificaciones técnicas "Tipo de aspiración", "Enfriamiento", "Caudal o flujo máximo", "Par de Giro" y la "Capacitación".
- Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.9 Respecto al "sistema de monitoreo"

²¹ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0175964 de fecha 19 de diciembre de 2024.

De la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

| ITEM 1 EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGAS | | | |
|---|-----------------|--|------|
| Sistema | CARACTERÍSTICAS | RANGO | U.M. |
| () | | | |
| Sistema de Monitoreo | Sistema | "() Adjuntar: copia del certificado de homologación del sistema de monitoreo emitido por el MTC" | si |
| Manuales | | Manuales de operación y mantenimiento y de partes que deben ser entregados de forma obligatoria los cuales pueden ser impresos o en CD. Que deben ser entregados de forma obligatoria. Adjuntar plan de mantenimiento preventivo y correctivo | |
| () | | | |

De lo expuesto se aprecia que la Entidad solicita que se adjunte y/o entregue "copia del certificado de homologación del sistema de monitoreo emitido por el MTC", "Manuales de operación y mantenimiento y de partes impresos o en CD" y "Plan de mantenimiento preventivo y correctivo", no obstante, no precisó en qué etapa se presentarán dichos documentos lo cual podría causar confusión entre los potenciales postores, resultando razonable que los mismos sean entregados para el perfeccionamiento de contrato.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se <u>adecuará</u> el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

| | ITEM 1 EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGAS | | | |
|--------------------------------|---|---|--|--|
| Sistema | CARACTERÍSTICAS | RANGO | | |
| () | | | | |
| Sistema de Monitor eo | Sistema | "() Adjuntar: copia del certificado de homologación del sistema de monitoreo emitido por el MTC, para el perfeccionamiento de contrato" | | |

| Manuales | Manuales de operación y mantenimiento y de partes que deben ser entregados de forma obligatoria para el perfeccionamiento de contrato, los cuales pueden ser impresos o en CD. Que deben ser entregados de forma obligatoria. Adjuntar plan de mantenimiento preventivo y correctivo, para el perfeccionamiento de contrato |
|----------|--|
| () | |

- Se <u>incluirá</u> en el numeral 2.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

"(...)
- Copia del certificado de homologación del sistema de monitoreo emitido por el MTC.
- Manuales de operación y mantenimiento y de partes impresos o en CD.
- Plan de mantenimiento preventivo y correctivo.
(...)"

- Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.10 Respecto al "Disponibilidad de taller"

De la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

| ITEM 1 EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGAS | | | |
|---|-----------------|---|------|
| Sistema | CARACTERÍSTICAS | RANGO | U.M. |
| () | | | |
| Disponibili | dad de taller | Indicar lugar. Se debe contar con taller autorizado por la marca del equipo a realizar los servicios de mantenimiento preventivo o correctivo. Acreditar en una Declaración Jurada | Si |
| () | | | |

Al respecto, cabe indicar que las Bases estándar aplicables al objeto de contratación precisan entre otros aspectos que no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

En relación a ello, se advierte que la Entidad solicita que la característica "Disponibilidad de taller", sea acreditada con la presentación de una Declaración Jurada, lo cual no se condice con lo establecida en las Bases estándar aplicables al objeto de contratación.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se <u>adecuará</u> el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

| ITEM 1 EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGAS | | |
|---|-----------------|---|
| Sistema | CARACTERÍSTICAS | RANGO |
| Disponibilidad de taller | | Indicar lugar. Se debe contar con taller autorizado por la marca del equipo a realizar los servicios de mantenimiento preventivo o correctivo. Acreditar en una Declaración Jurada |
| () | | |

- Se <u>debe tomar en cuenta</u>²² que la característica "Disponibilidad de taller" será acreditada en la presentación de ofertas con la Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3).
- Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

²² Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- **4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 27 de diciembre de 2024

Código: 6.1, 12.6, 14.5

Elaborado por: Julissa Noemi Quispe Martinez